Debido al número de solicitudes presentadas, pudieran darse dificultades para el cumplimiento del mencionado plazo por las Entidades Locales que han resultado beneficiarias de la subvención, por lo que, con el fin de favorecer el cumplimiento de los plazos por dichas entidades, se aprueba la ampliación del plazo de justificación de la referida Orden. En su virtud,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del plazo de justificación.

1. La presente Orden tiene por objeto modificar el primer plazo de justificación de las ayudas reguladas en la Orden MED 5/2005, de 14 de abril, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de concesión de subvenciones para financiar inversiones en obras menores que potencien y fomenten aspectos ambientales, realizadas por Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se modifica el artículo 12, apartado 2, de la orden de referencia para ampliar el plazo de justificación del 75% de la cuantía total de la subvención concedida, que deberá realizarse antes del 16 de noviembre de 2005.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 7 de octubre de 2005.–El consejero de Medio Ambiente, José Ortega Valcárcel.

05/12869

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED 18/2005, de 7 de octubre, por la que se modifica el plazo de justificación referido en la Orden MED 6/2005, de 14 de abril, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de concesión de subvenciones para financiar inversiones en obras de rehabilitación y recuperación de senderos, realizadas por Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el BOC número 74, de 19 de abril de 2005, se publicó la Orden MED 6/2005, de 14 de abril, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de concesión de subvenciones para financiar inversiones en obras de rehabilitación y recuperación de senderos, realizadas por Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dicha Orden, en su artículo 13, relativo a la justificación, establece en su apartado 2, en cuanto al plazo para la justificación, que «Se deberá justificar antes del 1 de octubre de 2005, el 75% de la cuantía total de la subvención concedida,…».

Debido al número de solicitudes presentadas, pudieran darse dificultades para el cumplimiento del mencionado plazo por las Entidades Locales que han resultado beneficiarias de la subvención, por lo que, con el fin de favorecer el cumplimiento de los plazos por dichas entidades, se aprueba la ampliación del plazo de justificación de la referida Orden. En su virtud,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del plazo de justificación.

1. La presente Orden tiene por objeto modificar el primer plazo de justificación de las ayudas reguladas en la Orden MED 6/2005, de 14 de abril, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de concesión de subvenciones para financiar inversiones en obras de rehabilitación y recuperación de senderos, realizadas por Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se modifica el artículo 13, apartado 2, de la Orden de referencia para ampliar el plazo de justificación del 75% de la cuantía total de la subvención concedida, que deberá realizarse antes del 16 de noviembre de 2005.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 7 de octubre de 2005.–El consejero de Medio Ambiente, José Ortega Valcárcel.

05/12870

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED 19/2005, de 7 de octubre, por la que se modifica el plazo de justificación referido en la Orden MED 12/2005, de 26 de mayo, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para el desarrollo de actividades de Educación Ambiental realizadas por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2005.

En el BOC número 108, de 7 de junio de 2005, se publicó la Orden MED 12/2005, de 26 de mayo, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para el desarrollo de actividades de Educación Ambiental realizadas por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2005.

Dicha Orden, en su artículo undécimo, relativo a la justificación, establece en su apartado 2 in fine, en cuanto al plazo para la justificación, que «El adelanto del 75% de las subvenciones superiores a 4.500 euros deberá ser justificado del mismo modo que el procedimiento descrito en el apartado anterior, con anterioridad al 1 de noviembre de 2005, para proceder a librar el 25% restante de la subvención».

Debido al número de solicitudes presentadas, pudieran darse dificultades para el cumplimiento del mencionado plazo por las Entidades Locales que han resultado beneficiarias de la subvención, por lo que, con el fin de favorecer el cumplimiento de los plazos por dichas entidades, se aprueba la ampliación del plazo de justificación de la referida Orden. En su virtud,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del plazo de justificación.

1. La presente Orden tiene por objeto modificar el primer plazo de justificación de las ayudas reguladas en la Orden MED 12/2005, de 26 de mayo, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para el desarrollo de actividades de Educación Ambiental realizadas por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2005.

2. Se modifica el artículo undécimo, apartado 2 in fine, de la Orden de referencia para ampliar el plazo de justifi-

cación del 75% de la cuantía total de la subvención concedida, que deberá realizarse antes del 11 de noviembre de 2005.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 7 de octubre de 2005.–El consejero de Medio Ambiente, José Ortega Valcárcel.
05/12871

7. OTROS ANUNCIOS

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/52/2005, de 10 de octubre, por la que se establecen las bases y se convoca concurso para el otorgamiento de concesión de cultivos marinos en la Ría de Tinamenor, municipio de Val de San Vicente.

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene asignadas competencias exclusivas en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura de conformidad con el artículo 24.12 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre.

El Decreto 3.114/82, de 24 de julio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, contempla las referentes a acuicultura y marisqueo.

Asumidas estas competencias y de acuerdo con lo estipulado en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, Decreto 140/2003, de 8 de agosto, para la Ordenación de los Cultivos Marinos en la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa de concordante aplicación.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de acuerdo con lo establecido en el artículo13 del Decreto 140/2003, de 8 de agosto, para la Ordenación de los Cultivos Marinos en la Comunidad Autónoma de Cantabria a propuesta de la Dirección General de Pesca y Alimentación, se ha iniciado los trámites para el otorgamiento de una nueva concesión administrativa, mediante concurso público, con el objetivo de que mediante la concurrencia de ofertas, esta Consejería pueda hacer la adjudicación en los términos más favorables.

En su virtud, en atribución de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa de concordante aplicación,

DISPONGO

Artículo primero.- Descripción de la concesión

1. Lugar: Morfología y límites topográficos

El lugar destinado a la concesión licitada se ubica en la desembocadura del río Nansa, en la ría de Tinamenor, situada en la zona Oeste de la costa de Cantabria.

La parcela objeto de concurso se encuentra situada en la margen Este de la ría, según las coordenadas que indica los límites topográficos y que se adjuntan en el anexo a la presente Orden.

2. Activos existentes

Las instalaciones actualmente existentes en la parcela licitada constan de varias edificaciones e invernaderos destinados a la cría de peces y moluscos. Están constituidas además de una serie de diques y muros de cierres que ocupan una longitud total de 1.870 metros, con un total de 12 compuertas para regular la entrada y salida de agua de mar.

Las características de las edificaciones de la concesión licitada son:

a) Instalaciones para la cría de peces: Nave de forma rectangular de 2.700 m2, con una planta de 89.20 m x 31.65 m, construida en muros de ladrillo y hormigón.

b) Instalaciones para la cría de moluscos: Nave de forma hexagonal de 1.370 m2, formada por tres anillos en planta baja y dos en planta primera, separados 5 metros, con estructura de hormigón armado y muros de ladrillo. Esta instalación consta además de un espacio destinado a oficinas.

c) Semillero de moluscos: Nave de 120 m2 con forma rectangular, con planta de 12 m x 10 m y construida con estructura de acero y muros de ladrillo.

d) Sala de bombas: Nave de forma rectangular, de dos plantas de 203 m2 de superficie total construido con estructura de hormigón armado y muros de ladrillo.

e) Oficinas técnicas y de mantenimiento: Edificación de planta rectangular de 100 m2 de superficie total construida con estructura de muros de ladrillo.

f) Instalaciones destinadas a taller: Nave de forma rectangular de una planta de 110.5 m2 de superficie, con estructura de muros de ladrillo.

g) Centro de transformación: Nave de planta rectangular de 130 m2 de superficie construida con estructura de acero y muros de ladrillo.

Artículo segundo.- Objeto de la concesión

1. El objeto de la concesión licitada es la explotación y mantenimiento de una instalación de cultivos marinos para la cría y preengorde de especies marinas de interés comercial.

2. En la presente Orden se señalan aquellas consideraciones que deben ser tenidas en cuenta a la hora de estudiar, proyectar y definir la/s propuesta/s para la explotación de la citada parcela.

Artículo tercero.- Solicitudes

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que se recoge en el anexo III de la presente Orden, dirigidas al consejero de Ganadería Agricultura y Pesca, suscrita por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal.

2. Las mencionadas solicitudes, junto con la documentación a la que se refiere el articulo 4, se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El Plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente Orden.

Una vez recibida la solicitud se comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días para que subsane la omisión o insuficiencia. Si transcurrido ese plazo la subsanación no ha sido realizada, la solicitud se archivará sin más tramite.